

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 31 DE OCTUBRE DE 2013, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACION A LOS PLANES DE ESTUDIO EN PROCESO DE EXTINCIÓN

La adaptación de las titulaciones de la Universidad de Cádiz al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, está suponiendo la extinción progresiva de toda la oferta académica existente hasta ahora.

Dada la gran cantidad de estudiantes que permanecen en los títulos en proceso de extinción a los que, en términos académicos y de tiempo, les resultaría gravosa para la finalización de sus estudios la adaptación a los nuevos títulos de Grado, se ha llegado a la conclusión de que resultaría conveniente establecer algunos mecanismos adicionales que permitan la finalización de los estudios en su título actual, todo ello compatible con la normativa vigente y con una adecuada acreditación de conocimientos por parte de los estudiantes.

Para tratar de dar una respuesta a esta problemática se dictaron sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz. Así el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2011, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de noviembre de 2009, por el que se aprueban criterios generales para los planes de estudios en extinción por implantación de los nuevos títulos de grados, supuso una flexibilización en el proceso de extinción de las asignaturas de las titulaciones homologadas reguladas por el Real Decreto 1497/87, garantizando los derechos de los estudiantes y estableciendo un procedimiento para la gestión de las convocatorias de gracia.

Sin embargo, dado el tiempo transcurrido, urge abordar una regulación adicional de la reglamentación del régimen transitorio de los planes de estudio a extinguir, recogida en los citados Acuerdos del Consejo de Gobierno, que contemplen las nuevas situaciones surgidas a raíz de la aplicación de la actual normativa, dando una adecuada respuesta ante casos de alumnos que, bajo unas determinadas condiciones, se les permita poder finalizar sus estudios con asignaturas ya extinguidas, sin necesidad de adaptación.

Por todo ello, se adopta el presente ACUERDO,

Artículo Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente acuerdo tiene por objeto facilitar a los alumnos de la Universidad de Cádiz de las titulaciones de primer y/o segundo ciclo reguladas por el Real Decreto 1497/87 la finalización de sus estudios sin necesidad de adaptarse a los estudios de grado.

Artículo Segundo. Evaluación por compensación.

A los alumnos de los planes de estudios indicados en el artículo anterior, les será de aplicación el apartado b) del artículo 2 del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, por lo que podrán aprobar

por compensación bien una asignatura anual, bien dos asignaturas cuatrimestrales, sea cual sea el número de créditos de las mismas.

Artículo Tercero. Continuidad de estudios en los planes en extinción.

Los alumnos que se encuentren matriculados en titulaciones en proceso de extinción y tengan asignaturas pendientes para las que ya no se oferten convocatorias de gracia, podrán seguir matriculando el resto de las asignaturas de la titulación que aún tengan pendientes de superar, para adaptarse en un momento posterior, o bien presentar solicitud extraordinaria en los términos del artículo siguiente.

Artículo Cuarto. Solicitud extraordinaria.

Los alumnos que, teniendo asignaturas sin superar en su cuarto o posterior curso sin docencia y, en el momento de la solicitud, les reste un máximo de 18 créditos para finalizar sus estudios, podrán solicitar del Vicerrectorado de Alumnado autorización para cursar una o varias asignaturas de los títulos de grado para su posterior convalidación en el título en extinción, o, en su defecto, la realización de una evaluación extraordinaria para la asignatura o asignaturas pendientes en cuarto o posterior curso sin docencia.

Artículo Quinto. Limitación temporal.

1. Transcurridos el tercer curso sin docencia de una asignatura, el alumno que no haya superado la misma y que cumpla los requisitos exigidos, podrá acogerse a esta solicitud extraordinaria en los cursos siguientes, hasta la completa extinción del plan de estudios.
2. A los efectos de lo establecido en este reglamento, la extinción completa del plan de estudios se producirá en el curso académico en que las asignaturas del último curso de la titulación (excluido, en su caso, el Proyecto Fin de Carrera) estuvieran en su tercer año sin docencia.

Artículo Sexto. Desarrollo.

1. Los alumnos que deseen acogerse al presente régimen de solicitud extraordinaria deberán solicitarlo telemáticamente en el plazo establecido por el Vicerrectorado de Alumnado.
2. Una vez finalizado ese plazo y comprobado que los alumnos cumplen los requisitos establecidos, el Vicerrectorado de Alumnado solicitará de la Dirección o Decanato del Centro o de la Comisión en que estos deleguen, bien la selección de la asignatura o asignaturas a cursar por los alumnos en los títulos de grado para su posterior convalidación en el título en extinción, bien la realización de una evaluación extraordinaria por parte del Departamento que imparte la asignatura.

Artículo Séptimo. Asignaturas a cursar en los títulos de grado.

1. En el caso de que el Centro indique la asignatura o asignaturas a cursar en los títulos de grado, al alumno se le concederá un plazo para formalizar matrícula y deberá cursar la asignatura de forma presencial.
2. El alumno dispone para aprobar la asignatura hasta el curso en que se produzca la extinción del título.
3. En el momento en que el alumno supere la asignatura o asignaturas en el título de grado, de oficio el Centro iniciará los trámites para convalidar la asignatura cursada en el plan de estudios en extinción.

Artículo Octavo. Evaluación extraordinaria

1. En el caso de que el Centro, ante la petición del Vicerrectorado de Alumnado, decida establecer una evaluación extraordinaria, el alumno dispondrá de un plazo de inscripción, debiendo abonar en concepto de derecho de examen el precio establecido en el Decreto de Precios Públicos de la Junta de Andalucía para asignaturas ofertadas y sin docencia por estar en proceso de extinción.
2. La evaluación extraordinaria se realizará en convocatoria única durante el mes de abril.
3. Una vez realizadas las pruebas evaluadoras, se elaborará un acta por asignatura con las calificaciones obtenidas por los alumnos.
4. Las notas que impliquen superación de la asignatura se incorporarán mediante diligencia en el acta de septiembre del último curso académico en que el alumno estuvo matriculado de la asignatura.

Artículo Noveno. Adaptación.

Una vez que el plan de estudios se hubiese extinguido definitivamente, en el caso de que el alumno no hubiese superado alguna asignatura, si desea continuar sus estudios, deberá obligatoriamente adaptarse al título de Grado correspondiente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.